



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 21 de Abril de 2010 No. 229

SEGUNDA SECCION INDICE

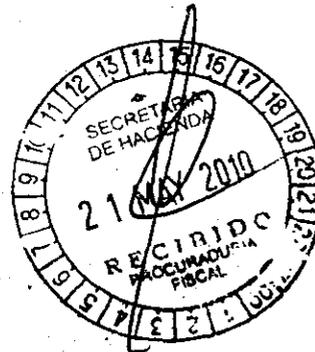
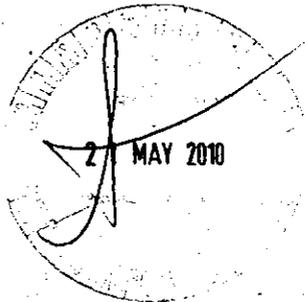
Publicación Estatal:

Página

Pub. No. 1745-A-2010-A

Reglamento del Fondo de Ahorro Magisterial de la Sección 7 del
SNTE (FAMA-SEC-7), de los Trabajadores de Base y Confianza
con Nombramiento Ilimitado de la Subsecretaría de Educación
Federalizada de la Secretaría de Educación.

2



Publicación Estatal:

Publicación No. 1743-A-2010-A

CC. Integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Ahorro Magisterial FAMA-SEC-7, en ejercicio de las facultades que nos confieren las Reglas de operación establecidas en el Contrato de Fideicomiso Fondo de Ahorro Magisterial FAMA-SEC-7; y,

Considerando

Que con el afán de promover la cultura del ahorro en los trabajadores de la educación del Gobierno del Estado de Chiapas, agremiados a la Sección 7 del Sindicato Nacional de trabajadores de la Educación, durante el período de su prestación de servicio, se les realiza una deducción a su salario, con la cual se forma un fondo de ahorro.

En ese sentido y con el objeto de contar con una administración de los recursos que integran dicho fondo, el magisterio a través de su representación, han decidido constituir un Fideicomiso Privado de administración e inversión a través de una institución bancaria.

Al respecto, la Sección 7 del Sindicato Nacional de los trabajadores de la educación, en su carácter de Fideicomitente, ha celebrado con BANORTE, el contrato de Fideicomiso correspondiente, a través del cual se define la forma de administración del referido fondo, así como se dispone la constitución de un Comité Técnico, que fungirá como la máxima autoridad del Fideicomiso.

En el Contrato antes citado, se establece que el Comité Técnico, deberá expedir el Reglamento que tendrá como objeto, establecer las bases normativas de integración y funcionamiento del mismo, así como así como las funciones del Fiduciario y Fideicomisarios; debiendo establecer además, los requisitos y condiciones para el otorgamiento de préstamos a favor de los Fideicomisarios.

Por lo que se hace necesaria la implementación de las normas que reguen el funcionamiento y operatividad del Fondo antes citado, acorde a sus necesidades, y en beneficio de los agremiados de la Sección VII, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Ahorro Magisterial FAMA-SEC-7, tiene a bien emitir las siguientes:

Reglamento del Fondo de Ahorro Magisterial de la Sección 7 del SNTE (FAMA-SEC-7), de los Trabajadores de Base y Confianza con Nombramiento Ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento de Operación del Fideicomiso del Fondo de Ahorro Magisterial Fama Sección 7, es de observancia obligatoria para los Trabajadores de Base y Confianza con Nombramiento Ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación.

así como aquellos cuya administración tenga vínculo con la Secretaría de Educación y deseen formar parte de la misma a través de mecanismos previamente establecidos con sus áreas centrales y o bancos pagadores; lo mismo los jubilados y pensionados que mediante convenios específicos con el ISSSTE o bancos pagadores estén en condiciones de formar parte de este Fondo de Ahorro.

Capítulo Segundo Del Fideicomiso

Artículo 2°.- El Fideicomiso tiene por objeto, estimular en los trabajadores, el espíritu de ahorro e incrementar su bienestar familiar mediante la integración de un fondo común de previsión del que puedan disponer y otorgar préstamos personales con la posibilidad de otorgar otros beneficios en el futuro, siempre y cuando los estados financieros lo permitan.

Artículo 3°.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Por la cantidad de dinero a que se refiere la cláusula de formalización a que se refiere el contrato de Fideicomiso.
- II. Con el 2% del sueldo base mensual aportada quincenalmente por cada trabajador de la Subsecretaría de Educación Federalizada, con igual porcentaje de los trabajadores de otros organismos centralizados (Homologado) y de aquellos socios en condiciones de jubilados y pensionados dependientes del ISSSTE; así como de confianza con nombramiento ilimitado.
- III. Con las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el fideicomitente con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- IV. Por las aportaciones en efectivo y a título gratuito de las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales y extranjeros, y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes con el propósito de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso.
- V. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaran a existir en el patrimonio del Fideicomiso.
- VI. Con las cantidades provenientes de la recuperación de los créditos otorgados por financiamientos, en función de la operación del Fideicomiso.
- VII. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse en el Fideicomiso.
- VIII. Con el depósito que hagan los socios del retiro de sus ahorros de la caja de ahorro y préstamos de los Trabajadores de Base y de Confianza con Nombramiento Ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada.

Para efectos de determinar el descuento por préstamos personales se efectuarán por conducto de la Subsecretaría de Educación Federalizada y a través de los convenios con áreas centrales del ISSSTE o bancas pagadoras a jubilados, pensionados y homologados.

El patrimonio podrá incrementarse cuantas veces sea necesario bastando para ello la instrucción del Comité Técnico.

Artículo 4°.- Los trabajadores de nuevo ingreso al momento de adquirir la base en una plaza, automáticamente se incorporarán como socios a este Fondo, con fundamento en el contrato colectivo de trabajo; en el caso de los trabajadores de confianza con nombramiento ilimitado, su incorporación será a petición escrita de éstos.

Artículo 5°.- La Coordinación Operativa, será la responsable de vigilar, administrar y operar las cuentas de los Fideicomisarios, así como la recepción de las solicitudes de préstamos y devoluciones de fondos de ahorro, esta Coordinación será nombrada por la asamblea estatal representativa de socios y estará a cargo de quien la misma designe.

Artículo 6°.- La Coordinación Operativa para el mejor desempeño de sus funciones, previa autorización del Comité Técnico, podrá realizar los gastos de administración necesarios con cargo al porcentaje que señala el presente ordenamiento.

Artículo 7°.- Para cubrir los gastos de administración se destinará la cantidad que apruebe el Comité Técnico, de los rendimientos que genere el patrimonio.

Los gastos a los que se hace referencia son los siguientes:

- I. Sueldos que deba cubrirse al personal administrativo, los cuales podrán ser contratados por honorarios asimilables a éstos.
- II. Equipo de cómputo, papelería, mobiliario y en general gastos de operación.
- III. Mantenimiento de oficinas.
- IV. Auditorías
- V. Honorarios Fiduciarios y/o bancarios.

Artículo 8°.- Las sumas aportadas por los Fideicomisarios tienen el carácter de inafectables, tanto para los trabajadores, como para cualquier otra autoridad y en ese sentido, nunca podrán retenerse o embargarse por ningún motivo ni el total del patrimonio ni de la parte que a cada uno de los fideicomisarios corresponda.

Artículo 9°.- El Comité Técnico es el órgano máximo del Fideicomiso y tendrá todas las facultades y obligaciones que se señalen en este Reglamento, en el contrato del Fideicomiso; y en las reglas de operación y sus acuerdos serán inobjetables.

Artículo 10.- El Comité Técnico se integrará de acuerdo a lo que se establezca en el contrato de Fideicomiso, previa convocatoria a los socios conforme a los estatutos vigentes del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, el que será electo en su totalidad en una Asamblea Estatal representativa de socios, ordinaria o extraordinaria, con una duración que será de tres años.

Ningún integrante del Comité Técnico podrá ser reelecto en cualquier cargo en los períodos siguientes; tampoco podrán ser electos quienes estén ocupando un puesto en el Comité Ejecutivo Seccional.

Los integrantes del Comité Técnico, tendrán el carácter de honoríficos y su comisión sindical será tramitada previa solicitud por escrito de los mismos, a través del Comité Ejecutivo de la Sección 7 del SNTE, a fin de cumplir con las funciones correspondientes.

Con la finalidad de garantizar el control, aseguramiento, transparencia y rendición de cuenta del patrimonio del Fideicomiso, el Comité Ejecutivo de la Sección 7 del SNTE, conjuntamente con el Comité Técnico del Fideicomiso celebrará convenios con la institución fiduciaria.

Artículo 11.- El Comité Técnico a efecto de poder cumplir con los fines del Fideicomiso, deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que éste determine en los términos establecidos dentro del contrato de Fideicomiso, específicamente en lo relativo al funcionamiento de dicho Comité.

Capítulo Cuarto Del Fiduciario

Artículo 12.- El patrimonio será manejado exclusivamente por el Fiduciario aprobado por el Comité Técnico.

Artículo 13.- El Fiduciario es la Institución Financiera que se funda en su actuar de acuerdo a lo que estipulan los artículos 46, fracción XV, 79, 80, 81, 83, 84 y 65, de la Ley de Instituciones de Crédito y tendrán las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso.

Capítulo Quinto De los Fideicomisarios

Artículo 14.- Tienen derecho a formar parte de este Fideicomiso, todos los Trabajadores de la Educación de Base y de Confianza, jubilados, pensionados y homologados, agremiados a la Sección 7 del SNTE, y que sean designados con tal carácter por el Comité Técnico.

Artículo 15.- Los trabajadores que no decidan ingresar al Fideicomiso, después de la creación de éste, deberán manifestarlo por escrito ante el Sindicato.

Artículo 16.- Los Fideicomisarios podrán:

- I. Obtener préstamos de acuerdo a los montos y plazos establecidos por el Comité Técnico.
- II. Obtener el pago de rendimientos por sus fondos de ahorro.
- III. Tener acceso a sus estados de cuenta en términos de lo que determine el Comité Técnico.
- IV. A retirar el importe de su fondo de ahorro, previa deducción de los adeudos, en caso de que cuente con ellos, siempre y cuando se desincorpore como personal activo.

Capítulo Sexto De la Operación del Fideicomiso

Sección Primera De los Préstamos

Artículo 17.- El comité Técnico con base a la situación financiera del Fideicomiso, determinará las condiciones, los montos y los plazos de recuperación para el otorgamiento de préstamos personales a los Fideicomisarios.

Los préstamos personales serán distribuidos por centro de trabajo o delegación sindical, según su membresía; su monto será de diez mil pesos hasta ochenta mil pesos según la capacidad de pago del solicitante.

Artículo 18.- Por cada uno de los préstamos que obtengan los Fiduciarios, deberán aportar una cantidad equivalente al 1% del monto total del préstamo obtenido el cual será destinado para constituir un fondo de garantía que sirva para cubrir la cartera vencida que llegase a tener el Fideicomiso.

Artículo 19.- Los Fideicomisarios por cada préstamo que obtengan del patrimonial devengarán un interés anual sobre el monto del préstamo correspondiente a una tasa fija misma que será determinada por acuerdo del Comité Técnico.

Artículo 20.- El préstamo y los intereses correspondientes, serán pagados por el Fideicomisario de manera quincenal, mediante la deducción que al sueldo del Fideicomisario realice la Subsecretaría de Educación Federalizada y/o bancas pagadoras, mismo que se verá reflejado en el correspondiente talón de pago.

Artículo 21.- El período de otorgamiento de préstamos será de acuerdo al calendario que para tal efecto autorice el Comité Técnico.

Artículo 22.- El Fideicomisario que haya obtenido un préstamo, podrá ser sujeto de otro, en el momento en que haya liquidado en forma total el préstamo anterior, atendiendo al calendario autorizado por el Comité Técnico, señalado en el punto anterior; siempre y cuando exista disponibilidad financiera del Fideicomiso.

Artículo 23.- De manera excepcional, el Fideicomisario que cuente con préstamo y requiera otro, podrá hacer el pago anticipado del mismo, siempre y cuando su saldo sea menor al 50% del importe del préstamo.

Artículo 24.- Los Fideicomisarios además de cubrir el importe de sus préstamos en los términos especificados en el artículo 20, podrán realizar abonos parciales o totales en la cuenta que se determine con el Fiduciario, a efecto de cubrir en el menor tiempo posible su adeudo, en el cual se considerarán los intereses respectivos.

Artículo 25.- No se concederán préstamos a los socios, en los siguientes casos:

- I. Cuando tengan suspendidos sus sueldos.
- II. Cuando no estén al corriente de sus pagos de ahorro.
- III. Cuando permanezca insoluto el préstamo anterior.
- IV. Cuando no se cubran los requisitos correspondientes.
- V. Cuando el interesado se encuentre en un proceso judicial o administrativo que pudiera derivar en la suspensión o pérdida del empleo.

Sección Segunda De la Tramitación de los Préstamos

Artículo 26.- La Coordinación Operativa recepcionará y revisará las solicitudes de préstamos realizados por los Fideicomisarios, de conformidad con el presente reglamento, y en su caso, procederá a levantar el acta de aprobación correspondiente para la emisión de los préstamos, la cual será firmada para su autorización por las personas que para tal efecto faculte el Comité Técnico

Artículo 27.- Para poder obtener préstamos, los Fideicomisarios deberán presentar su solicitud ante la Coordinación Operativa con la firma autorizada y sello del representante del fondo de cada centro de trabajo o delegación sindical legalmente constituido al que pertenezca, anexando a la misma copia del último talón de cheques, identificación oficial, certificado de socio y carta de aceptación de descuento mayor al treinta por ciento de su salario base.

Sección Tercera De la Separación y Reingreso al Fondo

Artículo 28.- Los Fideicomisarios dejarán de pertenecer al Fideicomiso por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, dada a conocer por escrito.
- b) Por fallecimiento.

Artículo 29.- En los casos de defunción, se devolverá a la persona que se enuncie en el artículo 33, fracción II, de este reglamento, el total del fondo de ahorro, cancelándose el adeudo que tuviera con el Fideicomiso el Fideicomisario fallecido, el cual se amortizará con el fondo de garantía.

Artículo 30.- El Fideicomisario que se desincorpore voluntariamente del fideicomiso y presente saldo a favor, tendrá derecho al cobro de Fondo de Ahorro.

Artículo 31.- La reincorporación al Fideicomiso, con saldo a favor, le otorgará los derechos establecidos en el Capítulo Quinto, los cuales le serán reconocidos al momento de que empiece a cotizar en el Fideicomiso, siempre y cuando se haya adherido al mismo por voluntad propia.

Sección Cuarta De la Recuperación del Importe de los Préstamos

Artículo 32.- La recuperación de los préstamos se realizará en 24, 30 y 36 quincenas en montos iguales.

Artículo 33.- En caso de incumplimiento del socio en el plazo del préstamo concedido por el Comité Técnico, los documentos que acreditan al préstamo se harán valer ante los tribunales competentes del fuero común, en los términos de las leyes aplicables.

Capítulo Séptimo Del Procedimiento para la Devolución del Fondo de Ahorros

Artículo 34.- Para que el Fideicomisario pueda retirar su Fondo de Ahorro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud debidamente requisitada, misma que será proporcionada por la Coordinación Operativa a través de los centros de trabajo y delegaciones sindicales legalmente constituidos, anexando copia de identificación vigente.
- II. Cuando el retiro sea por fallecimiento, se efectuará la devolución del fondo de ahorro a la persona o personas que hayan sido designadas como beneficiarios en el formato de autorización que para tal caso aprueba el Comité Técnico, para el cual los interesados deberán presentar la solicitud de devolución, anexando el formato original de designación de beneficiarios y copia de su identificación del Fideicomisario y de los beneficiarios.

Para este caso los centros de trabajo y delegaciones sindicales legalmente constituidos serán responsables de informar a los beneficiarios de los Fideicomisos referidos en el párrafo anterior, sobre la existencia del fondo de ahorro, así como del procedimiento para su devolución.

- III. La recepción de documento será durante los primeros 10 días de cada mes en la oficina de la Coordinación operativa y, el pago por devolución del fondo de ahorro, será de acuerdo al calendario que para tal efecto establezca el Comité Técnico.

Artículo 35.- La devolución de los ahorros se hará únicamente en los siguientes casos:

- I.- Por cese del trabajador.
- II.- Por renuncia del socio en el empleo que desempeña.
- III.- Por jubilación o pensión vitalicia. Cuando los socios activos alcancen la condición de jubilados o pensionados, podrán optar seguir siendo socios con las mismas obligaciones y derechos ajustándose a los mecanismos que se establezcan en los convenios específicos del caso para la aportación del porcentaje de su pensión.
- IV.- Por fallecimiento del socio. Se entregarán los ahorros a los beneficiarios designados; en caso de que exista adeudo, se analizará según la forma de adhesión al fondo. Se otorgará un seguro de vida proporcional de \$10,000.00 por año de cotización, hasta alcanzar los \$50,000.00 siempre y cuando sus familiares cuenten con el certificado de socio con sus beneficiarios y haber comprobado el depósito del 50% de sus ahorros recibidos de la caja de ahorro y préstamos de los trabajadores de base y confianza con nombramiento ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada por retiro voluntario.

Artículo 36.- El Comité Técnico a través de la Coordinación operativa, recepcionará y revisará las solicitudes de devolución de fondo de ahorros las cuales serán incorporadas al acta correspondiente, en el que se resolverá la solicitud planteada.

Capítulo Octavo De las Facultades y Obligaciones

Artículo 37.- Son facultades y Obligaciones de la Asamblea Estatal Representativa de Socios, ordinario y/o extraordinaria:

- I. Realizar modificaciones a este Reglamento, en beneficio de sus socios.
- II. Nombrar a los Integrantes del Comité Técnico.
- III. Nombrar a los integrantes de la Coordinación Operativa del Fideicomiso.
- IV. Acordar y Ordenar Auditoría Externa cada año al fondo, o antes si fuera necesario.
- V. Revisar, aprobar o rechazar el informa anual del Comité Técnico.
- VI. Revisar, aprobar o modificar en su caso, el presupuesto de gastos de administración para el siguiente ejercicio.

Artículo 38.- Son facultades y obligaciones de los socios:

- I. Velar por los intereses de este fondo.
- II. Aportar con puntualidad sus cuotas de ahorro y abonos de préstamos.
- III. Informar de inmediato por escrito y reintegrar al Comité Técnico, las cantidades del préstamo no aplicas, por la Subsecretaría de Educación Federalizada, para su correspondiente regularización.
- IV. Nombrar en asamblea delegacional o de centro de trabajo a sus representantes ante el fondo.
- V. El representante de socios de este fondo pueda ser el propio dirigente sindical o de base.

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico, además de las señaladas en el Contrato de Fideicomiso, las siguientes:

- I. Informar a los socios de las actividades realizadas durante el periodo administrado correspondiente mediante asambleas representativas de socios.
- II. Poner a disposición de los comisarios de manera permanente, los libros y documentación que soliciten para el cumplimiento de sus funciones.
- III. Celebrar sesiones del Comité Técnico con una periodicidad de 30 días naturales.
- IV. Informar anualmente a los socios de sus Estados de Cuenta Individual así como del Estado de Cuenta General al Comité Ejecutivo Seccional.
- V. Elaborar de manera coordinada con el Secretario General en turno de la Sección 7 del SNTE, la convocatoria para asambleas estatales representativas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Técnico:

- I. Autorizar las salidas de préstamos de los socios.
- II. Tramitar la correspondencia del Comité Técnico.
- III. Velar por la correcta organización del Comité Técnico y el buen funcionamiento del Fondo de Ahorro Magisteral de la Sección 7 del SNTE (FAMA SECC 7).

- IV. Velar por la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.
- V. Convocar y presidir las reuniones del Comité Técnico y demás personal administrativo.
- VI. Vigilar la aplicación del Artículo 29 del presente Reglamento.
- VII. Asegurar el correcto control de la contabilidad del Fondo de Ahorro y los préstamos otorgados a los socios de la misma.
- VIII. Firmar mancomunadamente con el Tesorero, los contratos de inversión, cuentas y cheques bancarios, así como los créditos otorgados a los socios de la misma.
- IX. Convocar a asambleas estatales representativa ordinarias y extraordinarias de socios conjuntamente con el Secretario General de la Sección 7 del SNTE.

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del Secretario General de la Sección 7 del SNTE:

- I. Convocar conjuntamente con el Comité Técnico a las asambleas estatales y regionales representativas, ordinarias o extraordinarias de socios, con fundamento en el Título Sexto de los órganos seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Capítulo I y III, Artículos 131 y 142; lo mismo para el cambio del Comité Técnico del Fondo, para proteger laboralmente a los representantes.
- II. Facultar a los Secretarios Generales Delegacionales y representantes de Centros de Trabajo legalmente constituidos y/o miembros del Comité Ejecutivo Seccional, para que en coordinación con la representación del Fondo, convoquen a reuniones de socios en sus respectivas estructuras, para proteger laboralmente a los trabajadores.
- III. Estar presente, instalar, inaugurar y clausurar los eventos estatales o regionales convocados conjuntamente con el Comité Técnico del Fondo.
- IV. Convocar conjuntamente con el 50% más uno de los coordinadores regionales del fondo a asambleas estatales representativas de socios, ordinarias y extraordinarias del Fondo, cuando exista vencimiento en la temporalidad del Comité Técnico y éste se niegue a convocar para su relevo.
- V. Concluido el término de dos años relativo al período del Comité Técnico del Fondo y pasados seis meses sin emitirse la convocatoria para el relevo correspondiente, el Secretario General de la Sección 7 del SNTE, hará tres exhortos por escrito a ese Comité Técnico para realizar tal mandato, uno por cada mes; de persistir la omisión, queda facultado el Secretario General de la Sección 7 del SNTE en funciones, a emitir por sí mismo la convocatoria de relevo.
- VI. Presentar y acreditar por escrito a los integrantes del Comité Técnico del Fondo ante las instituciones bancarias correspondientes.
- VII. Ordenar auditorías al Fondo cuando las condiciones de su administración así lo requieran.
- VIII. Recibir periódicamente por parte de los Comisarios, los informes de ingresos y egresos del Fondo.

- IX. Contratar de manera conjunta con el Presidente o Tesorero del Comité Técnico del Fondo, los servicios de un Notario Público para certificar los eventos de relevo de los integrantes del Comité Técnico en funciones.

Capítulo Noveno De las Sanciones

Artículo 42.- Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico del Fondo podrá ser destituido de la función que desempeñe, en los siguientes casos:

- I. Cuando no cumpla debidamente con lo estipulado en los artículos 20, 21, 22, 23, 30, 32 y 33 de este Reglamento.
- II. Por incumplimiento de su deber de informar al Comité Ejecutivo Seccional.
- III. Por Robo, Fraude, Abuso de Confianza y los que resulten derivados del ejercicio de sus funciones.
- IV. Por violación a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.
- V. Por ineptitud comprobada en el desempeño del cargo conferido.

Artículo 43.- En el caso de detectarse irregulares en el manejo de los fondos o en el otorgamiento de préstamos, abuso de confianza o fraude y se comprueben la responsabilidad de cualquiera de los miembros del Comité Técnico, serán destituidos inmediatamente del cargo. Los Comisarios o los otros integrantes, presentarán la denuncia ante el Secretario General del Comité Ejecutivo de la Sección 7, del SNTE, quien procederá a realizar la destitución inmediata. Los Comisarios o quien corresponda, con los Coordinadores Regionales del Fondo y el Secretario General de la Sección 7, procederán ante las autoridades e instituciones competentes para dar el seguimiento oportuno e informar a los socios de los hechos.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El Comité Seccional llevará a cabo las acciones necesarias para la celebración del contrato del Fideicomiso, designando conforme al presente Reglamento al Comité Técnico que emitirá las reglas de operación.

Artículo Tercero.- Los Asuntos no previstos por este Reglamento, serán resueltos por el Comité Técnico, observando las disposiciones aplicables a la materia.

Dado en la Sala de Juntas del Comité Ejecutivo de la Sección 7 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el 20 de abril de dos mil diez.

Profesor Rolando Ramón Ríos Alfaro, Presidente.- Profesora María Luz López López, Vicepresidenta.-
Profesor Antelmo Díaz Gómez, Primer Vocal.- Profesor Juan Eduardo Estrada Solórzano, Segundo
Vocal.- Profesor Rogelio Domínguez Pérez, Tercer Vocal.- Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

